



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 181 -2018-GR/APURIMAC/GG

Abancay, 09 MAYO 2018

VISTO:

El Informe N° 318-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05/04/2018, Informe N° 007-2018.GRA/06/GG./DRSLTPI/RPT-YBMG, de fecha 05/04/2018, Carta N° 004-2018/RABP-RLF, de fecha 05/04/2018, Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018, se aprobó la “Liquidación final Técnico – Financiero del Proyecto: **“Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac”**”; por el costo total de S/. 9’759,914.29 soles, ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac, mediante la modalidad de Administración Directa, obtenida del análisis correspondiente de la ejecución presupuestal discriminada por los años 2014, 2015, 2016 y 2017, según el resumen global de ejecución presupuestal de acuerdo a los informes técnicos, financieros y fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, la Contratista Rosa Amelia Barraza Pharry, solicita a través de la Carta N° 004-2018/RABP-RLF, de fecha 05/04/2018, la rectificación en el considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, donde indica que el Liquidador Técnico del proyecto en referencia es el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, en el cual debería decir Ing. Edmundo Palma Huillcanina;

Que, en atención al documento derivado por la Contratista Rosa Amelia Barraza Pharry, los integrantes del Comité de Recepción y Liquidación Técnica y Financiera del Proyecto señalado, emiten pronunciamiento a través del Informe N° 007-2018.GRA/06/GG./DRSLTPI-YBMG, de fecha 05/04/2018, y solicitan al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión la Rectificación del Informe de Evaluación del Expediente de Liquidación del Proyecto antes mencionado, señalando que:

1. El Liquidador Técnico del Proyecto en referencia es el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, con CIP N° 196447, en el cual debería decir Ing. Edmundo Palma Huillcanina con CIP N° 55671.
2. La rectificación no tiene ningún tipo de modificaciones en el contenido de la Liquidación Técnica – Financiera, de este modo se ratifica la aprobación de la revisión y evaluación del Expediente de Liquidación de Obra.

Que, en atención a lo esgrimido por los integrantes del Comité de Recepción y Liquidación Técnica y Financiera del Proyecto: **“Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



181

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac; el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicita a través del Informe N° 318-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 05/04/2018, la Rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, señalando que: Del Informe realizado por el Comité de Recepción y Liquidación Técnica del Proyecto (responsables de la revisión, evaluación tanto financiera como técnica del Proyecto), señalan que en la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018, indica que el Liquidador Técnico del proyecto es el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, con CIP N° 196447, por lo que debería decir Ing. Edmundo Palma Huillcanina, con CIP N° 55671;

Que, del análisis realizado y de lo indicado precedentemente, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Art. 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; en tal sentido, ante un error material o aritmético, la administración tiene la facultad de corregir o rectificar un acto administrativo y que tratándose de un error material, sería la misma entidad competente quien rectificaría tal error;

Que, habiendo existido error en el octavo y en el décimo sexto considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018, y debiendo el mismo ser corregido de oficio, conforme a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (detallado en el párrafo anterior); resulta procedente efectuar la rectificación del error material antes señalado, máxime si no se altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada; la cual se mantiene en los términos expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, conforme a lo establecido a la Ley N° 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de organizaciones y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y con integración de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°048-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01 de febrero del año 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material en que se ha incurrido, en el octavo y en el décimo sexto considerando de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018, como a continuación se indica:

DICE:

OCTAVO CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 003-2018-GRA/06/GG/ORSLTPI/RPT-YBMG, de fecha 07/03/2018, la CPC. Yenyfer B. Monzón Gonzales (Responsable de la revisión, evaluación financiera), y la Ing. Ericka I. Cortez Gonzales (responsable de la revisión y evaluación técnica), remiten la Opinión Favorable, a la revisión y evaluación del expediente de Liquidación Final Técnico Financiero, por Administración Directa, del Proyecto: **“Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac”**, cuya elaboración estuvo a cargo del equipo de liquidación por consultoría externa, liquidador responsable financiero el CPCC. Rosa Barraza Pharry, con matrícula N° 1590, y la parte técnica por el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, con CIP N° 196447.

DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 003-2018-GRA/06/GG/ORSLTPI/RPT-YBMG, de fecha 07/03/2018, la CPC. Yenyfer B. Monzón Gonzales, remiten a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



181

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Trasferencia de Proyectos de Inversión, la liquidación de obra del Proyecto: “**Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac**”, señalando que se ha realizado la revisión y evaluación de la liquidación técnico y financiero del PIP señalado, con código SNIP N° 108631; el cual fue elaborado por el equipo de liquidación, por la parte financiera la CPCC. Rosa Amelia Barraza Pharry, con matrícula N° 1590 y por la parte Técnica el Ing. Cesar Augusto Gonzales Contreras, con CIP N° 196447, los cuales se remiten para su trámite correspondiente;

DEBE DECIR:

OCTAVO CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 003-2018-GRA/06/GG/ORSLTPI/RPT-YBMG, de fecha 07/03/2018, la CPC. Yenyfer B. Monzón Gonzales (Responsable de la revisión, evaluación financiera), y la Ing. Ericka I. Cortez Gonzales (responsable de la revisión y evaluación técnica), remiten la Opinión Favorable, a la revisión y evaluación del expediente de Liquidación Final Técnico Financiero, por Administración Directa, del Proyecto: “**Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac**”, cuya elaboración estuvo a cargo del equipo de liquidación por consultoría externa, liquidador responsable financiero el CPCC. Rosa Barraza Pharry, con matrícula N° 1590, y la parte técnica por el Ing. Edmundo Palma Huillcanina, con CIP N° 55671.

DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 003-2018-GRA/06/GG/ORSLTPI/RPT-YBMG, de fecha 07/03/2018, la CPC. Yenyfer B. Monzón Gonzales, remiten a la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la liquidación de obra del Proyecto: “**Construcción del Sistema de Riego Ucamayo de los distritos de Tumayhuaraca y Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurímac**”, señalando que se ha realizado la revisión y evaluación de la liquidación técnico y financiero del PIP señalado, con código SNIP N° 108631; el cual fue elaborado por el equipo de liquidación, por la parte financiera la CPCC. Rosa Amelia Barraza Pharry, con matrícula N° 1590 y por la parte Técnica el Ing. Edmundo Palma Huillcanina, con CIP N° 55671, los cuales se remiten para su trámite correspondiente;

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 061-2018-GR.APURIMAC-GG, de fecha 14/03/2018.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Órganos Operativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



Ing. Agr. **JORGE GILBERTO CABELLOS POZO**
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG
AHZB/DRAJ.

